

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso; se informa que, el mismo sólo fue digitalizado en el mes de septiembre de 2021, razón por la cual los memoriales no se habían pasado con anterioridad. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 036
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ana Ofelia Hurtado de la Cruz
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00409-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual señala que realizó la notificación de la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, al verificar la misma encuentra esta instancia que su contenido es contrario a lo señalado en dicha norma, ya que, no se tiene en cuenta que la misma determina que con el envío del mensaje de datos, la providencia a notificar y el traslado de la demanda a la dirección electrónica de la pasiva y su constancia de entrega en el servidor se tiene por notificada, sino que, lo realizado por la mencionada mandataria, fue citar a la parte pasiva para que compareciera al Juzgado para que éste la notificará, lo que como ya se dijo no se acompasa con lo dispuesto en el mencionado canon normativo.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso, no se tendrá en cuenta el memorial allegado mediante correos de fechas 29 de enero de 2021 a las 18:07, 19 de agosto de 2021 a las 10:14 y 22 de septiembre de 2021 a las 15:11, por medio del cual se pretende demostrar la notificación de la demandada y en su lugar se requerirá a la apoderada judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la misma conforme a los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado por la apoderada de la parte actora mediante correos de fechas 29 de enero de 2021 a las 18:07, 19 de agosto de 2021 a las 10:14 y 22 de septiembre de 2021 a las 15:11, por medio del cual se pretende demostrar la notificación de la demandada, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria del extremo activo para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje

y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e568aa51c0204ce74db7b3516a12924cc0f907a44ff1498e4b58e926597d963a**
Documento generado en 14/01/2022 11:37:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>